

Cuando las concesionarias o los almacenistas provinciales vendan patata de siembra sin que ésta pase por almacén, inscribirán los datos correspondientes a estas partidas en los libros de entrada y salidas haciendo constar en los mismos la frase «venta directa», indicadora de que la mercancía se trasladó, sin pasar por el almacén, desde la zona productora a la localidad consumidora.

Los almacenistas de patata de siembra tienen la obligación de llevar los libros referidos, que estarán siempre a disposición tanto de la Jefatura Agronómica como del Servicio. La falta de tales libros o el asiento en los mismos de datos erróneos serán sancionados, incluso con la eliminación del infractor del Libro-Registro de Almacenistas de Patata de Siembra de la Jefatura Agronómica correspondiente, retirándole por consiguiente la autorización de actuar como tal en campañas futuras.

Las Entidades y Almacenistas remitirán mensualmente, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, a las respectivas Jefaturas Agronómicas, un resumen de las ventas y compras efectuadas en el mes anterior, especificando cantidades, variedades y precios. Las Jefaturas Agronómicas remitirán copia resumida de dicha información al Servicio de la Patata de Siembra en Madrid.

Los precios de venta deberán figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

9.ª Si las Jefaturas Agronómicas observaran anomalías en el desarrollo comercial de la actual campaña, deberán exponerlas inmediatamente al Servicio para que éste tome las medidas oportunas.

III.—Patata de siembra extranjera

Calificación:

10. Se considerará como patata de siembra extranjera la que preclatada como tal en sus países de origen, se importe legalmente en España y cumpla las condiciones técnicas y fitosanitarias que exige la Orden ministerial de Agricultura de 15 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 21 del mismo, página 13421), dictada a este efecto, más las disposiciones complementarias o modificadoras que pudieran adoptarse.

11. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de Comercio de 29 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30 del mismo) la patata de siembra es de libre importación en España, y las operaciones correspondientes deberán realizarse en la forma que en ella se establece. Siendo necesaria, según ordena esta disposición, la presentación al Ministerio de Comercio, al mismo tiempo que la oportuna declaración de importación para mercancías liberalizadas, de un certificado del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, los importadores deberán solicitarlo de dicho Instituto, el que facilitará los modelos correspondientes.

12. A la solicitud del certificado a que se refiere la norma anterior deberá acompañarse una certificación del país de origen, comprensiva de los detalles que constan en el apartado cuarto de la Orden ministerial de Agricultura de 15 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 21, página 13423), siendo de aplicación a la patata de siembra, como a las demás semillas, el total contenido de esta disposición.

13. Con objeto de facilitar y evitar demoras en las inspecciones que para comprobar que la patata de siembra que se importe reúne las condiciones técnicas oficialmente exigidas tiene que realizar el personal del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, en cumplimiento de la norma novena de la citada Orden ministerial de Agricultura de 15 de octubre de 1959, los importadores deberán poner en conocimiento de dicho Instituto, tan pronto como les sea posible, para evitar demoras en el despacho, la fecha probable de llegada de cada expedición, especificando los siguientes datos:

- Número del certificado del Instituto para la importación de la partida a que corresponda.
- Fecha de salida.
- Puerto o lugar de salida.
- Fecha probable de llegada.
- Puerto o frontera de llegada.
- Variedad o variedades que se importan y sus categorías o clases y calibres.
- Peso bruto y neto, por variedades y clases, que comprende la expedición.
- Número de bultos, por variedades y clases.
- Marca o designación de los bultos si las hubiera.
- Nombre del barco, en su caso.
- Provincia o provincias a que se destinará la mercancía.

Si en una expedición se transportaran partidas correspondientes a varias declaraciones o certificados de importación, de-

berán estos avisos redactarse separadamente para lo incluido de cada uno; y en el caso de que la partida fuera sólo parcial se indicará así expresamente, manifestando si se desiste o no de importar el resto.

14. La patata de siembra que se importe devengará una tasa por honorarios de gestión técnico-facultativa de 0,02 pesetas por kilogramo, según se dispone en el apartado sexto del anejo del Decreto 500/1960, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 24, página 3737), y otra de 0,04 pesetas por kilogramo de peso neto, según el acuerdo adoptado por la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas en su reunión del 4 de mayo de 1962, en cumplimiento de lo que a este respecto se regula en el mismo Decreto 500/1960, debiendo atenderse para cuanto con este asunto se relaciona a lo que se contiene en él y en disposiciones complementarias.

15. Los importadores quedan obligados a comunicar al Servicio de la Patata de Siembra el destino definitivo, por provincias, que se ha dado a cada partida; lo que deberá hacerse cuando haya sido totalmente vendida o, en todo caso, antes del 15 de marzo de cada campaña.

16. Los importadores vienen obligados a cumplir las instrucciones vigentes y las que puedan dictarse durante el período de su actuación, sobre el almacenado de patata de siembra, teniendo en cuenta que desempeñan cometidos propios de almacenistas de esta mercancía.

El personal del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas podrá en cualquier momento visitar los locales donde se almacena patata de siembra, a este efecto como a los demás propios de sus funciones.

Distribución y venta:

17. La distribución y venta de la patata de siembra importada dentro del territorio español se efectuará por almacenistas o comerciantes del mismo modo que la seleccionada nacional, y cumpliendo en todos sus puntos, a este efecto, las mismas normas señaladas en lo que antecede.

Los almacenistas autorizados para el comercio de patata de siembra de producción nacional, lo quedan igualmente para el de la importada, debiendo hacer constar en sus libros y documentación esta patata en tal concepto, lo que no ofrece dificultad ni se estima que precisa aclaración alguna.

Los almacenistas que pretendan comerciar únicamente con patata de siembra importada deberán solicitar autorización para ello en la misma forma que se hace para la producción nacional, y cumplir iguales requisitos y atenderse a las mismas normas establecidas para el comercio de ésta.

Madrid, 10 de octubre de 1962.—El Presidente de la Junta Central, Antonio Moscoso.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de octubre de 1962 por la que se aclara la de este Ministerio de fecha 28 de mayo de 1962 respecto a la aplicación del artículo tercero sobre el apartado a) del artículo primero para la aplicación del Crédito Naval.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de Comercio de 28 de mayo de 1962 dictó las normas para la aplicación de Crédito Naval previsto para el año 1963, como consecuencia de la autorización que ampliaba en 1.200 millones de pesetas el Crédito Naval autorizado por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1960.

Dispone en su artículo tercero la citada Orden el porcentaje de reserva del 50 por 100 del crédito consignado para los permisos de construcción que pudieran estar comprendidos en los apartados a) y b) del artículo primero, que hace referencia a la reposición de buques perdidos por accidente de mar y a la sustitución de tonelaje anticuado que habrá de desguzarse a la entrada en servicio de la nueva unidad.

No determinando la citada Orden la fecha en que ha de computarse la pérdida del buque, y para resolver las dudas que pudieran surgir sobre la misma,

Este Ministerio, en vista de lo expuesto y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, viene en disponer lo siguiente:

Artículo único.—La clasificación preferencial que a efectos de concesiones de crédito naval se establece en el artículo primero de la Orden ministerial de 28 de mayo de 1962, con destino a construcciones que vengan a reponer buques perdidos por accidentes de mar, habrá de entenderse referidos a pérdidas ocurridas a partir del 1 de enero de 1962.

Lo que comunico a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. y VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que queda incorporada al régimen de libre importación la partida arancelaria 12.01 B 3. Mercancía: Semilla de soja.

Para general conocimiento se hace público que quedará incorporada al régimen de libre importación la mercancía que figura en la relación que sigue, complementaria de las publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» en las fechas 20 de julio de 1959, 1 de abril de 1960, 9 de diciembre de 1960, 20 de marzo de 1961, 24 de julio de 1961, 27 de diciembre de 1961, 9 de febrero de 1962, 29 de junio de 1962, 27 de agosto de 1962, 15 de septiembre de 1962 y 17 de septiembre de 1962.

Partida arancelaria: 12.01 B 3. Mercancía: Semilla de soja.

La liberación de las importaciones de la mercancía incluida en esta relación entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose presentar las declaraciones de importación correspondientes en el Registro General del Ministerio de Comercio o en el de sus Delegaciones o Subdelegaciones regionales a partir de la fecha citada.

Madrid, 9 de octubre de 1962.—El Director general, Ignacio Bernar.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CORRECCION de erratas del Decreto 2551/1962, de 27 de septiembre, por el que se reorganiza la Dirección General de Prensa.

Advertidos varios errores en el citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de fecha 12 de octubre de 1962, se insertan a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, línea cuarta, donde dice: «... y las profesionales de la información ...», debe decir: «... y los profesionales de la información ...»

El artículo 15, línea séptima, donde dice: «... con el Servicio Exterior de la Subsecretaría de Información y Turismo que al efecto se determine ...», debe decir: «con el Servicio Exterior de la Subsecretaría de Información y Turismo en la forma que al efecto se determine ...»

En el artículo 18, línea séptima, donde dice: «... serán sometidas a su consideración...», debe decir: «... sean sometidas a su consideración ...»

En el artículo 20, línea segunda, donde dice: «... se dictarán las instrucciones necesarias...», debe decir: «... se dictarán las disposiciones necesarias ...»

En el artículo 26, línea sexta, donde dice: «... Orden de 21 de marzo de 1952 ...», debe decir: «... Orden de 21 de enero de 1952 ...»

En la disposición transitoria, línea cuarta, donde dice: «... del Decreto de 23 de junio de 1955 ...», debe decir: «... del Decreto de 24 de junio de 1955 ...»

ORDEN de 4 de octubre de 1962 por la que se estructura en Secciones el Servicio de Publicaciones de la Subsecretaría de Información y Turismo y se definen sus competencias.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 8 de septiembre de 1962 por el que se reorganizaron los Servicios Centrales del Departamento, señalaba en su artículo 49º que el Servicio de Publicaciones podría dividirse en las Secciones que hiciera preciso su funcionamiento.

Las peculiares misiones de este Servicio que, si bien encuadrado como uno más en la estructura orgánica de la Subsecretaría de Información y Turismo, presenta características empresariales muy acusadas aconsejaban su articulación en tantas Secciones como momentos presenta el proceso técnico de publicación, con la adición de dos unidades de rango inferior, que directamente adscritas a la Jefatura, asumieran las funciones propiamente administrativas del Servicio.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio de Publicaciones se estructurará en cuatro Secciones: de Documentación, de Proyectos, de Ediciones y de Distribución, y en dos Negociados: Administrativo y Económico, directamente adscritos al Jefe del Servicio.

Art. 2.º Será competencia de la Sección de Documentación adquirir, elaborar y conservar el material necesario para la realización de las publicaciones que el Servicio tiene encomendadas. En este sentido, le compete la formación de archivos, en especial el fotográfico; la preparación de itinerarios; la realización o el encargo de trabajos planimétricos y tipográficos; el archivo y clasificación de publicaciones extranjeras; la clasificación de revistas y libros especializados en Artes Gráficas; la contratación de trabajos literarios y el contacto con los colaboradores contratados por el Servicio.

A todos los efectos, el Servicio Oficial de Fotografía dependerá de esta Sección, en la que queda jerárquicamente encuadrado.

Art. 3.º La Sección de Proyectos tendrá a su cargo la preparación de aquellas publicaciones que específicamente se le encarguen y, en consecuencia, la elaboración de maquetas, la aportación del material preciso, tanto gráfico como literario, así como la comprobación de que las publicaciones realizadas se ajustan a los proyectos y maquetas aprobados.

Art. 4.º La Sección de Ediciones tendrá a su cargo la ejecución de publicaciones cuyos proyectos hayan sido aprobados; del control y vigilancia de las obras de edición y de las correcciones de pruebas. Para el cumplimiento de estas funciones mantendrá contacto con las Secciones de Proyectos y Documentación y dará cuenta al Jefe del Servicio de manera periódica de la marcha de las ediciones a su cargo.

Corresponderá asimismo a esta Sección el asesoramiento técnico en materia de ediciones de folletos y publicaciones a aquellas entidades locales o provinciales que la recaben.

La imprenta del Ministerio dependerá a todos los efectos de esta Sección, en la que queda jerárquicamente encuadrada.

Art. 5.º Será misión de la Sección de Distribución, además de las funciones propias que se derivan de su enunciado, mantener al día los ficheros necesarios a tal efecto; elevar periódicamente a la Jefatura estadísticas de los envíos realizados; sugerir aquellas publicaciones que juzgue necesarias y mantener la correspondencia general que los envíos y peticiones originen.

A todos los efectos, el Almacén General de Publicaciones dependerá de esta Sección, en la que queda jerárquicamente encuadrado.

Art. 6.º Compete al Negociado Económico la tramitación de los expedientes de gastos que se originen; la preparación de los pliegos de condiciones para la realización de concursos y subastas; la contabilidad y rendición de cuentas, previo el informe correspondiente, y, en general, las funciones económico-administrativas propias del Servicio de Publicaciones.

Art. 7.º Serán funciones del Negociado Administrativo la recepción y distribución de documentos y correspondencia, el registro y archivo de los mismos, la provisión de material de trabajo para las diferentes Secciones y la coordinación de éstas para facilitar la unificación de criterios y la labor conjunta del Servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.